



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
1061/2022/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo veinticuatro del año dos mil veintitrés. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
1061/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R E S U L T A N D O S:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201174922000294, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; de acuerdo a los artículos 1, 4, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 6, 9, 12, 40, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); con base a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca; y de conformidad con lo mandatado en el Acuerdo de Escasú; solicito la siguiente información: 1) ¿cuál es el estatus y cuál es el panorama y/o destino de las siguientes iniciativas: FAVOR DE REVISAR DOCUMENTO ANEXO. Gracias por su atención y orientación.” (Sic)

Documento anexo:

Fecha de sesión	Iniciativa	Hipervínculo
16/01/2019	Iniciativa de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis del Partido Morena por la que se adiciona la fracción LXXXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.	https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/93.pdf
23/01/2019	Iniciativa de las Diputadas Aurora Bertha López Acevedo y Victoria Cruz Villar del Partido Verde Ecologista de México, por la que se adiciona una fracción XXIX del artículo 8 recorriéndose el subsecuente pasando a ser la fracción XXX; los párrafos segundo y tercero al artículo 28; los artículos 99 Bis y un 99 Bis I, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.	https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/141.pdf
23/01/2019	Iniciativa del Diputado Horacio Sosa Villavicencio del Partido Morena, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 4, se adiciona las fracciones XI, XII y XIII al artículo 98 y deroga el artículo 99, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca.	https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/146.pdf
27/02/2019	Iniciativa de la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez del Partido Acción Nacional, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.	https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/364.pdf
05/02/2020	Iniciativa de la Diputada Aurora Bertha López Acevedo del Partido Verde Ecologista de México, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/1822.pdf

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha ocho de diciembre del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./304BIS/2022, suscrito por el Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número LXV/DAL/576/2022, signado por el Licenciado Fernando Jara soto, Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, en los siguientes términos:

Oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./304BIS/2022:

“...

“Estimado solicitante, para dar atención a su solicitud de información de número de folio 201174922000294, con fecha de recepción oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de diciembre del dos mil veintidós y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 19, 22 y 71 fracciones VI y XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, atiende la información referente a:

Con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; de acuerdo a los artículos 1, 4, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 6, 9, 12, 40, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG); con base a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca; y de conformidad con lo mandatado en el Acuerdo de Escazú; solicito la siguiente información: 1) Icuál es el estatus y cuál es el



panorama y /o destino de las siguientes iniciativas: FAVOR DE REVISAR DOCUMENTO ANEXO. Gracias por su atención y orientación.

En atención a su petición adjunto el oficio número LXV/1418/2022 de fecha siete de diciembre del presente año, suscrito por el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado.

En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentar/a conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

...

Oficio número LXV/DAL/576/2022:

En atención al oficio al OF.MEMORANDUM/SSP/73, con folio 201174922000294 formulada por el C. se le informa el siguiente estatus de las iniciativas:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

FECHA DE SESION	INICIATIVA	ESTATUS
16/01/2019	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	ARCHIVADO
23/01/2019	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX del artículo 8 recorriéndose la subsecuente, pasando a ser la fracción XXX; los párrafos segundo y tercero al artículo 28; los artículos 99 Bis y un 99 Bis I, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, presentada por usted en esta Sesión Ordinaria y por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.	APROBADO
23/01/2019	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4, se adiciona las fracciones XI, XII y XIII al artículo 98, y se deroga el artículo 99, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca.	APROBADO

27/02/2019	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca,	ARCHIVADO
05/02/2020	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	ARCHIVADO

Lo anterior con fundamento al artículo 126 y 128, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de diciembre del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia registró el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Solicito se aclare la respuesta y se explique: ¿a qué se refiere con el término "Archivado"?, y respecto a las iniciativas "Aprobadas" se me informe si ya se encuentran como "vigentes", es decir, que las iniciativas en cuestión ya están surtiendo efectos legales en el marco jurídico aplicable. Gracias.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 147 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 1061/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F/002/2023, adjuntando copia de oficio número LXV/DAL/09/2023, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, en los siguientes términos:

Oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F/002/2023:

Por medio del presente oficio y en atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R. R.A.1.1061 /2022/SICOM de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés y notificado el día quince de diciembre del presente año, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201174922000294 en el cual se ordena emplazar al Sujeto Obligado, a quien se le requiere para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos dentro del plazo establecido.

Por lo que al presente adjunto el Informe correspondiente mediante oficio de número OF.NUM.LXV /024/2023 de fecha seis de Enero del año en curso, suscrito por el Lic. Jorge A. González Illescas Secretario de Servicios Parlamentarios, del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, por el cual remite el oficio OF.NUM.A.L./10/2023 de fecha cinco de Enero del Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones del H. Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, en el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente así como ofrece pruebas y formula alegatos, que se anexan al correspondiente informe para que sean admitidos y desahogados para el momento de la resolución del presente Recurso.

En este sentido, este Sujeto Obligado en vía de informe, remito la documental del Informe el siguiente:

I. Oficio de número OF.NUM.LXV /024/2023 de fecha seis de Enero del año en curso, suscrito por el Lic. Jorge A. González Illescas Secretario de Servicios Parlamentarios, del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, por el cual remite el oficio OF.NUM.A.L./10/2023 de fecha cinco de Enero del Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones del H. Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente en el cual también ofrece pruebas y formula alegatos.

En este sentido y una vez analizado el acuerdo de admisión remitido por el Órgano Garante en el que se hace mención que toda vez que el recurrente señaló su motivo de inconformidad en el artículo 137 Fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y que el acto recurrido es el supuesto descrito por el artículo 137 Fracción "IV. La entrega de información incompleta", manifestado lo anterior se informa lo siguiente, de las disposiciones que nos indican las leyes en materia transparencia así como lo señala el Reglamento Interior del H. Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, siempre se sigue el proceso correspondiente al trámite de solicitudes, como en este caso se hace cumplimiento con lo señalado en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los

documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

(Transcribe artículo)

Por tales razonamientos y fundamentos, ya no se actualiza la causal de procedencia conforme al artículo 137 Fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por ende se solicita el Sobreseimiento del presente recurso porque ya no existe causal para su procedencia.

En consecuencia, a usted Comisionado Presidente Instructor atentamente solicito:

Primero: Con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia solicita el sobreseimiento de dicho Recurso de Revisión R.R.A.1.1061/2022/SICOM y la confirmación que ya generó como respuesta esté sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de su Unidad de Transparencia cumpliendo con lo que establece la ley en la materia.

Segundo: Se tenga a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitiendo el informe correspondiente en el plazo establecido conforme al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión número R.R.A.1.1061/2022/SICOM

Oficio número LXV/DAL/09/2023:

"En atención al oficio HCEO /LXV/D.U.T/O.F/214/2022, referente al Recurso de Revisión R.R.A.I.1061/2022/SICOM, de fecha doce de diciembre del dos mil veintidós, notificado el día quince de Diciembre del presente año a esta Unidad Administrativa, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201174922000294, formulada por el Ciudadano ***** , ahora recurrente, respecto a la resolución:

"Solicito se aclare la respuesta y explique; ¿a qué se refiere con el término "Archivado" ?, y respecto a las iniciativas "Aprobadas" se me informe si ya se encuentran como "vigentes", es decir, que las iniciativas en cuestión ya están surtiendo efectos legales en el marco jurídico aplicable. Gracias".

A usted Licenciado L.C.P.E. Lic. Edgar Manuel Jiménez García, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, le informo lo siguiente:

Primero. - Esta Unidad Administrativa del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contestó el día 03 de enero de 2023 el Recurso de Revisión R.R.A.I.1061/2022/SICOM mediante el cual se formularon alegatos y se ofrecieron pruebas para responder al Recurrente del Recurso en comentario.

Segundo. - Esta Unidad Administrativa del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proporcionó a la Unidad de Transparencia la información física en el cual hace ver el estatus, panorama y/o destino de las iniciativas solicitadas. Dicha información hago



de su conocimiento es pública y no es reservada, en la que se debe observar el principio de "MÁXIMA PUBLICIDAD" y con el objetivo que acceda de manera gratuita a la información pública, esta Unidad Administrativa preserva sus documentos en archivos administrativos actualizados y públicos, a través de medios electrónicos disponibles cuyo contenido es completo y actualizado, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Tabla de Aplicabilidad del sujeto obligado H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

Tercero. - Esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió respuesta en tiempo y forma a la solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 201174922000294, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el Ciudadano *****.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Cuarto. - La información remitida en el oficio citado en el punto que antecede, se proporcionó conforme a lo establecido por los 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los que a la letra dicen:

(Transcribe artículos)

Quinto. - De acuerdo con lo estipulado en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos transcritos en el punto que antecede, le informo que la respuesta remitida por esta Unidad Administrativa a la solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 201174922000294, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el Ciudadano ***** como la contestación al Recurso de Revisión R.R.A.I./1061/2022/SICOM mediante ofido número H.C.E.O./LXV/D.U.T./O.F./214/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Sexto. -Hago de su conocimiento que la información proporcionada como respuesta a la solicitud sobre "cuál es el estatus y cuál es el panorama y/o destino de las siguientes iniciativas" se la remito nuevamente ya que hubo inconsistencias en la plataforma digital la cual aún no se encontraba actualizada y ahora se muestra nuevamente a continuación:

FECHA DE SESION	INICIATIVA	ESTATUS
16/01/2019	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	EN ESTUDIO
23/01/2019	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXXX del artículo 8 recorriéndose la subsecuente, pasando a ser la fracción XXX; los párrafos segundo y tercero al artículo 26; los artículos 99 Bis y un 99 Bis I, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, presentada por usted en esta Sesión Ordinaria y por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.	APROBADO
23/01/2019	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4, se adiciona las fracciones XI, XII y XIII al artículo 98, y se deroga el artículo 99, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca,	APROBADO
27/02/2019	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca,	Archivado en Medio Ambiente , Energías Renovables y Cambio Climático; y en estudio Desarrollo

7/5/20





		Económico, Industrial, Comercial y Artesanal
05/02/2020	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	EN ESTUDIO

De la misma manera haciendo la aclaración a los términos que hace mención en dicho recurso donde especifica a que se refiere el término "archivado"; "archivado" la cual se refiere a que dicha iniciativa recayó un acuerdo en el que se ordena su archivo total y definitivamente concluido.

Al igual respecto "a las iniciativas "aprobadas" se me informe si ya se encuentran como "vigentes", es decir, que las iniciativas en cuestión ya están surtiendo efectos legales en el marco jurídico aplicable" se le informa que dicha información no puede ser respondida ya que en la solicitud no hace mención de ello.

Por ende, solicito se me tenga por cumplida la obligación de dar acceso a la información dado que esta, ya se encuentra disponible en medios electrónicos, y que se precisó la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida. Así mismo atentamente pido se me tenga por contestada en tiempo y forma la información requerida.

Lo anterior con fundamento en el artículo 71 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Sin más por momento reciba, atentos saludos.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es

competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día seis de diciembre del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día ocho del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que

no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

*Época: Décima Época
Registro: 2000365
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)
Página: 1167*

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo.

La litis en el presente asunto consiste en determinar si la entrega de la información proporcionada por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud fue de manera incompleta y resolver si resulta procedente ordenar o no según corresponda, la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada



es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte recurrente solicitó al sujeto obligado, cuál es el estatus y cuál es el panorama y/o destino de 5 iniciativas de reforma a Leyes citadas en la solicitud de información, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el sujeto obligado respuesta al respecto; inconformándose el ahora Recurrente con la respuesta.

Así, el Sujeto Obligado a través del Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, dio respuesta manifestando el “estatus” de las iniciativas referidas, sin embargo la parte Recurrente se inconformó manifestando que se aclararan los términos utilizados en el estatus de las iniciativas.

En este sentido, el agravio de la parte Recurrente se encuadró en lo previsto por el artículo 137 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, referente a la entrega de información incompleta, pues se infiere que el sujeto obligado no atendió de manera íntegra lo solicitado al referirse una aclaración respecto de la respuesta.

Al formular alegatos, el sujeto obligado manifestó que atendió la solicitud de información conforme a lo establecido por los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo, refirió además que *“hubo inconsistencias en la plataforma digital la cual aun no se encontraba actualizada y ahora se muestra nuevamente a continuación”*, proporcionando información diversa como se muestra a continuación:



Quinto. - De acuerdo con lo estipulado en los artículos 176 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos transcritos en el punto que antecede, le informo que la respuesta remitida por esta Unidad Administrativa a la solicitud de Acceso a la información Pública de folio 201174922000294, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el Ciudadano como la contestación al Recurso de Revisión R.R.A.I.1061/2022/SICOM mediante oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F./214/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Sexto. -Hago de su conocimiento que la información proporcionada como respuesta a la solicitud sobre "cuál es el estatus y cuál es el panorama y/o destino de las siguientes iniciativas" se la remito nuevamente ya que hubo inconsistencias en la plataforma digital la cual aún no se encontraba actualizada y ahora se muestra nuevamente a continuación:

FECHA DE SESION	INICIATIVA	ESTATUS
16/01/2019	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	EN ESTUDIO
23/01/2019	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX del artículo 8 recorriéndose la subsecuente, pasando a ser la fracción XXX; los párrafos segundo y tercero al artículo 28; los artículos 99 Bis y un 99 Bis I, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, presentada por usted en esta Sesión Ordinaria y por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.	APROBADO
23/01/2019	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4, se adiciona las fracciones XI, XII y XIII al artículo 98, y se deroga el artículo 99, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca,	APROBADO
27/02/2019	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca,	Archivado en Medio Ambiente , Energías Renovables y Cambio Climático; y en estudio Desarrollo

FJS/fja

		Económico, Industrial, Comercial y Artesanal
05/02/2020	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	EN ESTUDIO

De la misma manera haciendo la aclaración a los términos que hace mención en dicho recurso donde especifica a que se refiere el término "archivado"; "archivado" la cual se refiere a que dicha iniciativa recayó un acuerdo en el que se ordena su archivo total y definitivamente concluido.

Al igual respecto "a las iniciativas "aprobadas" se me informe si ya se encuentran como "vigentes", es decir, que las iniciativas en cuestión ya están surtiendo efectos legales en el marco jurídico aplicable" se le informa que dicha información no puede ser respondida ya que en la solicitud no hace mención de ello.

Por ende, solicito se me tenga por cumplida la obligación de dar acceso a la información dado que esta, ya se encuentra disponible en medios electrónicos, y que se precisó la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida. Así mismo atentamente pido se me tenga por contestada en tiempo y forma la información requerida.

Lo anterior con fundamento en el artículo 71 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Sin más por momento reciba, atentos saludos.

De la misma manera, realizó la aclaración respecto del término “archivado”, informando que “...se refiere a que dicha iniciativa recayó un acuerdo en el que se ordena su archivo total y definitivamente concluido”.

Sin embargo, referente al término “aprobadas”, el sujeto obligado manifestó: “...respecto a las iniciativas aprobadas se me informe si ya se encuentran como vigentes, es decir, que las iniciativas en cuestión ya están surtiendo efectos legales en el marco jurídico aplicable, se le informa que dicha información no puede ser respondida ya que en la solicitud no hace mención de ello”.

Al respecto, debe decirse primeramente, que el primer párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en la entrega de información los sujetos obligados deben de garantizar que ésta atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona:

*“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.
...”*

Es decir, los sujetos obligados deben de garantizar que la información otorgada satisfaga la necesidad del derecho de acceso a la información de los particulares.

De esta manera, si bien efectivamente el sujeto obligado informó el “estatus” de las iniciativas señaladas, también lo es que los términos utilizados dejaron en incertidumbre a la parte Recurrente al no saber a qué se referían dichos términos.

En este sentido, en vía de alegatos el sujeto obligado a través del Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, informó a que se refería el término “archivado”, sin embargo, respecto del término “aprobado” relacionado a “si se encuentra vigente”, manifestó no poder ser respondida ya que en la solicitud no se hizo mención de ello.

Conforme a lo manifestado por el sujeto obligado, se tiene en aquellos casos en que el Recurrente amplíe su solicitud de información en el Recurso de Revisión, es decir, que agregue nuevos requerimientos en su medio de impugnación, este será desechado por improcedente, tal como lo refiere el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:



“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Sin embargo, también debe decirse que si bien la parte Recurrente refirió en su motivo de inconformidad la aclaración sobre los términos utilizados por el sujeto obligado, también lo es que no puede considerarse una ampliación a la solicitud de información, pues es evidente que la respuesta refiere a una palabra para cada iniciativa, sin que se otorgaran más elementos que pudieran dejar en claro la respuesta para cumplir con ello la necesidad del derecho de acceso a la información que refiere la normatividad correspondiente, siendo que, además, en la solicitud de información se señaló *“cuál es el panorama y/o destino de las siguientes iniciativas”*, considerándose con ello que la parte Recurrente requería el proceso que tuvieron las iniciativas señaladas.

Lo anterior se considera así, pues en vía de alegatos, el sujeto obligado a través del Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, aclaró el término “archivado”, refiriendo al proceso que siguió la iniciativa en tal caso, como así lo citó *“...se refiere a que dicha iniciativa recayó un acuerdo en el que se ordena su archivo total y definitivamente concluido”*, sin embargo refiere no poder aclarar el término “aprobadas” relacionado a si se encuentran “vigentes”, en virtud de que dice *“en la solicitud no hace mención de ello”*.

Así mismo, es de observarse que el sujeto obligado modificó la respuesta inicial, pues en un primer momento refiere los términos “ARCHIVADO” y “APROBADO”, sin embargo, en vía de alegatos agrega el término “EN ESTUDIO”, para ciertas iniciativas, dejando de la misma manera en incertidumbre a la parte Recurrente, pues no precisa el sentido que le otorga a dicho término.

Lo anterior cobra relevancia pues dentro de las funciones y facultades principales del sujeto obligado se encuentra la de iniciar leyes y decretos, tal como lo refieren los artículos 31 y 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

“Artículo 31.- *El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputadas y diputados que serán electos cada tres años por los*



ciudadanos oaxaqueños mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

...

“Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- A los Diputados;

...”

Por lo que no puede ser obstáculo para no poder referir el panorama o destino de las iniciativas señaladas por la parte Recurrente, precisando en el rubro de “estatus”, a que se refiere con los términos “EN ESTUDIO, “APROBADO” y “ARCHIVADO”

De esta manera, el sujeto obligado debe de otorgar una respuesta en la que garantice el derecho de acceso a la información pública del solicitante ahora Recurrente, es decir, que la información que se proporcione sea acorde a lo que la parte Recurrente desea conocer, como lo es el estado en el que se encuentran las iniciativas señaladas, más aún cuando lo requerido forma parte de sus funciones y facultades fundamentales.

Es así que, el motivo de inconformidad manifestado por la parte Recurrente es fundado, en consecuencia, resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y proporcione el estatus de las iniciativas que se refieren en la solicitud de información, precisando el panorama y/o destino de las mismas de conformidad con el término utilizado para ello.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione el estatus de las iniciativas que se refieren en la solicitud de información, precisando el panorama y/o destino de las mismas de conformidad con el término utilizado para ello.



Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer

públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando Quinto de la presente Resolución.

Tercero. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de

Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. -Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. -Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 1061/2022SICOM.** - - - -